



Al Despacho del señor Juez, me permito informar que el poder otorgado al profesional del derecho, fue conferido de conformidad con el Art. 74 del C.G.P., de otra parte, se observa que el bien gravado con hipoteca se encuentra ubicado en el municipio de Simacota (Sder). Simacota, Santander, 01 de febrero de 2023.

MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMACOTA**

Simacota (Sder), primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MINIMA CUANTÍA  
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
APDO: Dr. NIDIA CONSUELO BRAVO ACEVEDO  
DDO: LUIS ALBERTO RODRIGUEZ, HILDA RODRIGUEZ, DIANA MARIA LEON GRANADOS y NAHER LISETH LEÓN GRANADOS  
RDO: 687454089001-2023-00016-00

Se encuentra al Despacho para tramite la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, contra LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ, HILDA RODRÍGUEZ, DIANA MARIA LEÓN GRANADOS y NAHER LISETH LEÓN GRANADOS, radicado a la partida 687454089001-2023-00016-00, verificado el cumplimiento de los requisitos del Art 82 del C.G.P, por venir acompañada de los anexos requeridos por el Art 84 ibídem, teniendo que de los títulos valores traídos como base de ejecución se derivan obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles a cargo del deudor y a favor de la entidad acreedora, pues los pagarés allegados como base de recaudo, da lugar al procedimiento ejecutivo por autorización de los Arts. 709 y subsiguientes del C. de Cio, aunado a lo anterior cumple los requisitos de los cánones 422, 468 y 621 del Código General del Proceso; siendo competente el Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota, se dará paso a la admisión de la demanda, por lo que se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR que mediante el trámite del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIAL REAL, los señores LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.828.347, HILDA RODRÍGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 37.804.025, DIANA MARIA LEÓN GRANADOS identificado con la cedula de ciudadanía No. 28.483.322 y NAHER LISETH LEÓN GRANADOS identificado con la cedula de ciudadanía No. 63.533.785, paguen a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT No. 800037800-8, las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 013656100006403

Obligación No. 725013650100768.

1. La suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$90.000.000,00). Correspondientes al capital insoluto en el pagaré No. 013656100006403.
2. La suma de quince millones cuatrocientos siete mil treinta y seis pesos MCTE (\$15.407.036,00), correspondientes a los intereses remuneratorios, contenidos y aceptados en el pagaré No. 013656100006403, a la tasa de la DTF + 6.5 puntos efectiva anual, sobre la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$90.000.000,00), correspondientes al capital, desde el día 20 de octubre de 2021, hasta el día 21 de noviembre de 2022.

3. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de NOVENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$90.000.000,00) correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré No. 013656100006403, desde el día 22 de noviembre hasta el pago total de la obligación.
4. Por la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$9.222.377,00), correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare N° 013656100006403 y acreditados en el estado de endeudamiento del cliente anexo a la presente demanda.

**SEGUNDO:** Ordénese a los demandados que cumplan con la obligación de pagar a la entidad acreedora en el término de cinco (5) días, contados a partir de su notificación.

**TERCERO:** Hágasele saber a los demandados que cuentan con el término de diez (10) días luego de notificado este proveído para ejercer su derecho a la defensa o contradicción, excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso.

**CUARTO:** Notificar a los demandados de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, debiendo informar como obtuvo la dirección electrónica de los ejecutados con las evidencias correspondientes, o en su defecto realizar las notificaciones conforme el C.G.P.

**QUINTO:** Respecto de las costas se resolverá oportunamente.

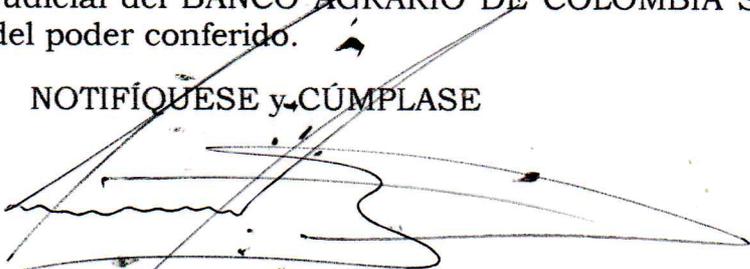
**SEXTO:** Decrétese de acuerdo a lo normado en el numeral 2 del artículo 468 del C.G.P. el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado a favor de la entidad demandante y detallado a continuación:

- Predio rural denominado "El Dorado", ubicado en el Municipio de Simacota vereda Zambranito, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 321-41839 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos del Socorro.

**SEPTIMO:** Téngase a la Doctora NIDIA CONSUELO BRAVO ACEVEDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.897.984 y portadora de la T.P. No. 211.340 del C.S.J. como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

  
**MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN**